



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Trece de octubre de dos mil veinte

Radicado N°	05579 31 03 001 2020 0006000
Proceso	EXPROPIACIÓN
Demandante	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado	RICARDO MESA VALLEJO SCS HACIENDA CANDILEJAS EN LIQUIDACIÓN
Asunto	ADMISION DE DEMANDA
A.I. N°	2020-156

1-. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, actuando a través de apoderado, promueve demanda de expropiación en contra de RICARDO MESA VALLEJO SCS HACIENDA CANDILEJAS EN LIQUIDACIÓN, INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., ECOPETROL S.A. y TRANSMETANO E.S.P. S.A., en la que pretende adquirir una franja del inmueble con folio de matrícula 019-13335, ubicado en zona rural del municipio de Puerto Berrío.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en el artículo 399 ibídem, para su admisión, ya que con ella se adjuntaron la resolución que decreta la expropiación, el avalúo del bien objeto de ella y certificado de libertad y tradición¹.

2-. Conforme a la información suministrada por la parte actora y que se verifica en la anotación 004 del folio de matrícula 019-13335, RICARDO MESA VALLEJO SCS HACIENDA CANDILEJAS EN LIQUIDACIÓN, es el titular de dominio, al haberlo adquirido mediante “LOTEO”, de acuerdo a escritura pública 706 de 2008 de la Notaría de Puerto Berrío.

La matrícula 019-13335 fue abierta con base en la 019-10705 y esta a su vez surgió como resultado de la declaración de englobe de las matrículas 019-1584 y 019-3177. Por lo anterior, en aras de conocer desde una etapa temprana del proceso la tradición del inmueble, se requerirá a la parte actora para que aporte las referidas matrículas inmobiliarias antecedentes del bien pretendido en expropiación. Asimismo, se le requerirá para que aporte la escritura pública 706 de 2008 de la Notaría de Puerto Berrío.

¹ A pesar que en el hecho 22 de la demanda se menciona a ANA MÉLIDA AGUDELO GIRALDO, quien no sería parte en el proceso como la persona a la que notificaron citación para la notificación para la notificación personal de la resolución que decretó la expropiación, se entiende que ello obedece a un error de transcripción de la demanda, aclarando que ANI explicó en la demanda la manera como debió notificar el mencionado acto administrativo.

3-. Por solicitud de la parte actora, se decretará la entrega anticipada del bien, para lo cual la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA deberá consignar a órdenes del despacho el valor establecido en el avalúo aportado, debiendo consignar a órdenes del juzgado la suma de **\$3.707.755**.

La diligencia de entrega se efectuará el **13 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m.**, siempre y cuando para esa fecha esté consignada en la cuenta de depósitos judiciales el avalúo establecido.

Por secretaría, se contactará a la entidad demandante o a su apoderado, para coordinar el desplazamiento del personal que participará en la diligencia.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra RICARDO MESA VALLEJO SCS HACIENDA CANDILEJAS EN LIQUIDACIÓN, INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., ECOPETROL S.A. y TRANSMETANO E.S.P. S.A., como titular de derecho real y titulares de servidumbre, respectivamente, del identificado con matrícula inmobiliaria 019-13335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda, quienes tendrán el término de traslado de tres días, sin que puedan proponer excepciones².

Por secretaría se dispondrá la remisión por correo electrónico a INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P., ECOPETROL S.A. y TRANSMETANO E.S.P. S.A, de esta providencia, la demanda y sus anexos.

En cuanto a RICARDO MESA VALLEJO SCS HACIENDA CANDILEJAS EN LIQUIDACIÓN, como no se informó correo electrónico donde pueda notificársele, en términos de lo previsto en el decreto 806 de 2020, su notificación debe realizarse mediante comunicación dirigida a la dirección informada en la demanda, a carga de la parte actora, quien deberá procurar lo necesario para que la empresa postal autorizada realice la entrega en la zona rural de Puerto Berrío.

Si pasados dos días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiere podido notificar a los demandados, serán emplazados en los términos del artículo 108 del CGP y decreto 806 de 2020 y además se fijará copia del emplazamiento en el acceso al inmueble objeto de expropiación.

² Numeral 5 artículo 399 del CGP.

SEGUNDO: REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, para que aporte los certificados de libertad y tradición 019-10705, 019-1584 y 019-3177, así como la escritura pública 706 de 2008 de la Notaría de Puerto Berrío.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 019-13335, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad y a la ANI, de manera que el interesado pague los gastos de registro que cause dicha medida cautelar.

CUARTO: ACCEDER a que el avalúo del inmueble, sea consignado a la cuenta de depósitos judiciales 055792031001 en el Banco Agrario del Colombia.

QUINTO: FIJAR para el 13 de noviembre de 2020 a las 08:00 a.m., la diligencia de entrega del bien objeto de la pretendida expropiación, condicionada a que para ese momento se haya consignado el avalúo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a18d9c9a66cf24c6e6fe48045c94c370c08990b345d52ca7e6c203cfed144
97**

Documento generado en 13/10/2020 11:06:38 a.m.